



Bogotá, octubre 10 de 2008

AUTO No. 3069

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1147 de 1998

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 595 del 28 de julio de 1999, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental global a la empresa OMIMEX DE COLOMBIA LTD, para el proyecto denominado “Área de Interés de Explotación del Campo Jazmín (Nare - Norte)”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, en el departamento de Boyacá.

Que por Resolución 480 del 7 de junio de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la licencia ambiental global otorgada por Resolución 595 de 1999, el sentido de autorizar el cambio de coordenadas de dos (2) pozos reinyectores de aguas de producción, y autorizar la perforación de los clusters AC y AD en los sitios donde se habían autorizado anteriormente los pozos de reinyección 1 y 2.

Que mediante Resolución 777 del 14 de julio de 2003, este Ministerio modificó la licencia ambiental global otorgada por Resolución 595 de 1999, en el sentido de autorizar la construcción y operación de los clusters AE y AP, sus vías de acceso y sus líneas de flujo.

Que por Resolución 325 del 23 de marzo de 2004, este Ministerio modificó la Resolución 595 de 1999, en el sentido de ampliar el área del Campo de Producción Jazmín en 1.169,5 hectáreas, dentro de la cual se encuentra definida un área de interés de tres (3) hectáreas.

Que mediante Resolución 1002 del 25 de agosto de 2004, este Ministerio modificó la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 595 de 1999, en el sentido de autorizar la construcción de la vía de acceso cluster JZ-N-01 de acuerdo con el rediseño y replanteo de la misma presentado por la empresa; suprimir el tramo de mil ciento once metros (1.111 mts.) de la vía de circulación al cluster JZ-N-01 y otorgar un caudal de 32 l/sg de aguas subterráneas para derivarlo del Pozo Jazmín 3 ubicado en el módulo de producción del Campo Jazmín en las coordenadas establecidas.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 595 de 1999

Que por Resolución 665 del 25 de mayo de 2005, este Ministerio modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 595 de 1999, en el sentido de autorizar la construcción de seis nuevos clusters dentro del área licenciada.

Que mediante Resolución 2292 del 24 de noviembre de 2006, este Ministerio modificó la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 595 de 1999, en el sentido de autorizar la construcción y operación del cluster BB (seis pozos) en el sector Jazmín Oriental.

Que por Resolución 103 del 18 de enero de 2007, este Ministerio modificó las Resoluciones 595 de 1999, 480 de 2002, 777 de 2003, 325 de 2004, 1002 de 2004 y 665 de 2005, en el sentido de modificar el nombre del titular de la licencia ambiental otorgada a OMIMEX DE COLOMBIA LTD, por el de la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, para el proyecto "Área de Interés de Explotación del Campo Jazmín (Nare - Norte), ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá.

Que mediante Resolución 411 del 9 de marzo de 2007, este Ministerio modificó la licencia ambiental global otorgada por Resolución 595 de 1999, en el sentido de autorizar la construcción de los cluster B, BK, BD, BA, BF, BJ, BI, O y AJ, sus vías de acceso y sus líneas de flujo.

Que por Resolución 878 del 23 de mayo de 2007, este Ministerio resolvió el recurso de reposición impetrado por la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD contra la Resolución 411 de 2007, en la cual se confirma el artículo segundo y modifica los numerales sexto y noveno del artículo sexto de la misma.

Que mediante Resolución 1793 del 5 de octubre de 2007, este Ministerio aclaró la Resolución 103 de 2007, en el sentido de incluir en el artículo primero la Resolución 2292 del 24 de noviembre de 2006, la cual se omitió en su oportunidad, y la Resolución 411 de 2007, en el sentido de incluir en el inciso primero del artículo primero que la Resolución 595 de 1999 corresponde al otorgamiento de licencia ambiental global.

Que por Resolución 111 del 22 de enero de 2008, este Ministerio modificó el artículo octavo de la Resolución 595 de 1999, mediante la cual se otorgó licencia ambiental global a la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD (antes OMIMEX DE COLOMBIA LTD), para el proyecto Área de Interés de Explotación del Campo Jazmín (Nare - Norte), modificada por las Resoluciones 480 de 2002, 777 de 2003, 325 de 2004, 1002 de 2004, 665 de 2005, 2292 de 2006, 103 de 2007, 411 de 2007 y 878 de 2007, en el sentido de autorizar la construcción y operación de los clusters CB, BG, H, CR, BC, CH, CJ, CM, CO, CQ, CI, CK y CP,

Que mediante Resolución 214 del 12 de febrero de 2008, este Ministerio modificó la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 595 de 1999, modificada por las Resoluciones 480 de 2002, 777 de 2003, 325 de 2004, 1002 de 2004, 665 de 2005, 2292 de 2006, 103 de 2007, 411 de 2007, 878 de 2007 y 111 de 2008, en el sentido de autorizar la perforación de los pozos inyectores C y D ubicados en el sector Santa Bárbara de la vereda Palagua en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 595 de 1999

Que por Resolución 1110 del 20 de junio de 2008, este Ministerio modificó la Resolución 111 de 2008, por la cual se modificó la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 595 de 1999, en el sentido de autorizar la ampliación del plazo establecido para presentar el programa de compensación para su evaluación y el Plan de Inversión del 1% aprobado parcialmente por este Ministerio.

Que la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, mediante escrito radicado con el número 4120-E1-101588 del 5 de septiembre de 2008, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 595 de 1999, y presenta el “Plan de Manejo Ambiental clusters de desarrollo AA, AB, AC, AD, AG, AH, AI, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, H7, K, M, O, P, R, S, W, X, Y, Z y Estratigráficos 13 y 7 en Girasol”, los cuales no se encuentran incluidos en la licencia en estudio, y adjunta copia del pago realizado por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$53.395.958.00) M/CTE, por concepto de evaluación, copia del pago realizado por concepto de evaluación a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ-, y constancia de la radicación de la copia del Plan de Manejo Ambiental ante esa entidad.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-101588 del 26 de septiembre de 2008, este Ministerio requirió a la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, a fin que la solicitud de modificación de la licencia ambiental global fuera suscrita por el representante legal de esa compañía.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-112164 del 1 de octubre de 2008, el señor Jorge Hernán Gutiérrez Hernández, en calidad de apoderado de la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, ratifica la solicitud de modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 595 de 1999, para la cual se presentó el “Plan de Manejo Ambiental clusters de desarrollo AA, AB, AC, AD, AG, AH, AI, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, H7, K, M, O, P, R, S, W, X, Y, Z y Estratigráficos 13 y 7 en Girasol”.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las Licencias Ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 595 del 28 de julio de 1999, para el proyecto denominado “Área de Interés de Explotación del Campo Jazmín

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 595 de 1999

(Nare - Norte)", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 3, establece que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 595 de 1999, modificada por las Resoluciones 480 de 2002, 777 de 2003, 325 de 2004, 1002 de 2004, 665 de 2005, 2292 de 2006, 103 de 2007, 411 de 2007, 878 de 2007, 111 de 2008 y 1110 de 2008, correspondiente a la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, para el proyecto "Área de Interés de Explotación del Campo Jazmín (Nare - Norte)", en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, en el sentido de autorizar la perforación de los clusters de desarrollo Girasol AA, AB, AC, AD, AG, AH, AI, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, G-AR, H7, K, M, O, P, R, S, W, X, Y, Z, y Estratigráficos EST13 y EST7.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 595 de 1999

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM1913
Proyectó: Omar Eduardo Aguilera R. Abogado Contratista. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.
Edwin Giovanni González. Contratista. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.